

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO**ADVERTENCIAS:**

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Precios de suscripción y tarifa de inserciones

Oviedo.	48 Ptas. al año; 30 semestre y 20 trimestre.
Provincia.	60 « « 35 « 25 «
Edictos y anuncios, línea o fracción.	2 Ptas.
Id. Juzgados Municipales	1 «
Id. Particulares, Sociedades y Financieros	3 «

(Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio)

EL PAGO ES ADELANTADO

Se publica todos los días excepto los festivos

Las oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION:
PALACIO DE LA DIPUTACION

Administración provincial**COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES****COMISARIA DE RECURSOS DE LA ZONA NORTE.—PALENCIA**

Circular núm. 43

a) Objeto.—Reglamentar el servicio de recogida de legumbres secas de consumo humano en las 16 provincias de la Zona Norte de Recursos.

b) Fundamento.—Muy adelantadas en esta fecha las labores de recolección de la cosecha de legumbres de secano y comenzando en las comarcas más adelantadas de algunas de nuestras provincias las de alubia dentro de breves días, se hace preciso dictar las normas que permitan la rápida y ordenada recogida, por nuestro Servicio, de los cupos forzosos de legumbres secas para consumo humano, asignados a cada Ayuntamiento por esta Comisaría para la campaña agrícola 1945-46.

En su virtud, dispongo lo siguiente:
c) Plazo y fecha de entrega.—Cada Junta Agrícola Municipal cuidará de la exacta y puntual entrega de los cupos forzosos que, como definitivos, se la vayan asignando, en el almacén del colaborador de la ORAPA Provincial respectiva que al efecto le haya sido señalado, mediante las órdenes y calendario de entrega.

En el caso de que se desee por los productores y Autoridades locales competentes de cada Ayuntamiento hacer una entrega colectiva de todo el cupo del mismo, quedará autorizada la Junta Agrícola Municipal para dirigir la reunión del cupo municipal en un local del Ayuntamiento y su posterior entrega en el almacén correspondiente, mediante la expedición de un solo "conduce" al que se acompañará relación nominal de productores que cooperan a cubrir el cupo municipal, con expresión de la cantidad entregada por cada uno.

d) Precio de la mercancía.—El precio de la mercancía seca, sana, limpia y sobre almacén de servicio, será el establecido para la presente campaña por el Ministerio de Agricultura y Dirección Técnica de Abas-

tecimientos y Transportes, los cuales serán comunicados a los agentes colaboradores para cumplimiento, y a las Alcaldías de la Zona para conocimiento y difusión entre los productores, y vigilancia de que sean efectivos.

e) Pago de acarreos.—Al objeto de dar más facilidades en la entrega y recogida de legumbres secas y poder realizar ésta con la rapidez que el interés del servicio impone, esta Comisaría ha dispuesto se abone al productor por el acarreo de sus legumbres con sus medios propios, desde su domicilio al almacén recolector, la cantidad correspondiente con arreglo al baremo de acarreos ya vigente en el año anterior y hecho público por Circular número 2 de esta Comisaría de Recursos, para dicha campaña pasada.

Cuando los agentes colaboradores con sus medios de transporte o camiones de la CAT, recojan la mercancía en domicilio del productor, no tendrá éste derecho a que se le abone cantidad alguna por el concepto de acarreo, ya que no le realiza.

f) Prima de pronta entrega.—Todos aquellos productores que hagan entrega de su cupo forzoso de lentejas y garbanzos dentro del plazo de sesenta días a partir de la fecha de inserción de la campaña, que establece el artículo sexto de la Circular número 513 de Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, deberá percibir una sobreprima de 0,15 pesetas en kilogramo por dicho concepto de pronta entrega, es decir, que esta prima deberá aplicarse a toda venta realizada dentro del plazo legal, ya se trate de cupo forzoso o excedente. El plazo de vigencia para el percibo de la prima de pronta entrega en garbanzos y lentejas será: En las provincias de Salamanca y Zamora, desde la apertura del período de recogida (15-7-1945) hasta el 15 de septiembre, inclusive. Para las de Palencia, León y Burgos, desde el día de apertura de recogida hasta el 30 de septiembre de 1945, también inclusive.

g) Cupos excedentes.—De acuerdo con lo establecido en el último párrafo del artículo sexto de la Circular 513 de Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, todos los cupos excedentes de alubias, garbanzos, lentejas, algarrobas y guisantes sobrantes al agricultor, una vez cubierto el cupo forzoso y sus necesi-

dades de siembra para futura campaña y consumo familiar, habrán de ser vendidas, única y exclusivamente a los órganos recolectores de la Comisaría de Recursos.

A tal efecto, cuantas cantidades de lentejas, garbanzos y alubias se entreguen en concepto de excedentes, percibirán una sobreprima de setenta céntimos en kilo y las ventas que por igual concepto se hagan de algarrobas y guisantes, de diez céntimos en kilo.

h) Requisitos de compra y forma de pago.—Los agentes colaboradores realizarán la compra exigiendo el cuerpo correspondiente del "conduce", al que darán el trámite que tienen ordenado, expidiendo, ineludiblemente, el correspondiente documento ORAPA 12-L, firmado por comprador y vendedor, uno de cuyos ejemplares entregarán siempre a este último a efectos de su debida justificación.

El pago de las mercancías entregadas por los productores deberá hacerse a riguroso contado por los agentes colaboradores de la ORAPA.

i) Circulación.—La circulación de legumbres secas desde domicilio del productor hasta nuestro almacén recolector, ha de hacerse forzosa y únicamente amparada por el correspondiente "conduce" reglamentario, expedido por el Alcalde o pedáneo respectivo, "conduce" que recogerán y archivarán los recolectores, enviando el tercer cuerpo a la ORAPA Provincial, y devolviendo a los diez días el segundo a la Alcaldía expedidora, debidamente requisitado, para que ésta pueda comprobar por comparación con la matriz que en ella obra, la forma en que se cumplimenta la entrega solicitada.

Cuando así se desee, podrán expedirse "conduces" colectivos que amparen entregas que tengan este carácter.

Las Alcaldías cuidarán de expedir a cada productor un "conduce" por toda venta de cupos forzosos y otro por toda venta de cupo excedente, al objeto de que puedan en cualquier momento contabilizarse sin lugar a ninguna duda, las cantidades que por cada uno de ambos conceptos adquieren nuestros colaboradores.

j) Prohibición de venta a particulares o entidades.—De acuerdo con lo establecido en el artículo sexto de la citada Circular 513 de Comisaría General de Abastecimientos y

Transportes, queda terminantemente prohibida (y por tanto toda transgresión en esta materia será hecho punible y sancionable por las Fiscalías de Tasas competentes) toda venta de garbanzos, lentejas y alubias a particulares o entidades de cualquier orden. Las algarrobas y guisantes sobrantes, una vez entregado el cupo forzoso, o que procedan de Ayuntamientos a los que se ha señalado cupo forzoso de entrega de este producto, podrán ser vendidas a otros agricultores para emplearlos en las necesidades de piensos de su ganado, solicitando la guía de circulación de las respectivas Inspecciones Provinciales de Recursos de esta Comisaría, que las expedirán en el acto, sin más requisito que hacer constar el nombre del vendedor y origen de la mercancía y nombre del comprador y su domicilio, comprobando la calidad de agricultores de ambos mediante la exhibición de documentos declaratorios que como tales les acrediten (Ls. 1 o C.-1).

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.
Palencia, 23 de julio de 1945.—El Comisario de Recursos, Benito Cid.

SUBDELEGACION DE HACIENDA DE GIJÓN**Impuesto sobre la Radioaudición**

Durante el próximo mes de agosto tendrá lugar, dentro de la jurisdicción de esta Subdelegación de Hacienda, la cobranza del impuesto sobre la radioaudición correspondiente al año en curso.

La recaudación se efectuará al igual que el año pasado, a través de la Asociación Benéfica de Correos, combinada con la Mutualidad de Carteros Urbanos y Subalternos, a domicilio, por medio de pólizas que se estamparán en el anverso del justificante que obra en poder del interesado o del que se entregará al contribuyente con tal objeto.

Cualquier consulta o reclamación relacionada con el impuesto que ahora se pone al cobro deberá formularse ante esta Subdelegación de Hacienda, Sección de Usos y Consumos.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Gijón, 26 de julio de 1945.—El Subdelegado de Hacienda, J. Laporta.

Administración municipal**AYUNTAMIENTOS****DE GIJÓN**

(continuación)

Sesión del día 31 de agosto de 1944

Fué aprobada el acta de la sesión anterior.

Se acuerda pasar a la Comisión de Obras y Sr. Arquitecto una instancia de D. Pedro Castañón, para construir un Kiosco en la Puerta de la Villa.

Fueron concedidas las siguientes licencias:

A D. Marcelino Medina, para construir almacenes en la parroquia de Granda.

A D. Manuel Rubiera Cifuentes, para ampliar un establo en Rocés, y

A D. Delfino Rubiera Menendez, para construir una casa en el Llano de Arriba.

Fué aprobada una relación de facturas pendientes de pago por importe de 50.823,69 pesetas.

Se acuerda conceder un año más de excedencia a la funcionaria D.^a Carmen Fierro Egido.

Fué aprobada un acta de conformidad con motivo de los derribos llevados a cabo por los rojos, firmada por los Herederos de D. José Miñarro Romera.

Quedó aprobada otra acta de conformidad firmada por los Herederos de D. Angel Sánchez.

Se acuerda imponer a D. Manuel Suárez Rendueles, la penalidad de derechos dobles, por haber aumentado pisos a la casa número 41 de Ramón y Cajal, sin ajustarse a las Ordenanzas Municipales.

Se acuerda instruir expediente de prórroga de incorporación a filas a varios mozos del cupo de este Ayuntamiento.

Se acuerda legalizar las obras solicitadas por D. Ricardo Alvarez Carrío, pagando penalidad de derechos dobles.

Se acuerda ejecutar las obras de construcción de un Evacuatorio en Begoña, por el sistema de administración.

Se acuerda contribuir con 1.000 pesetas con destino a la corrida a beneficio del Hogar de Ex-combatientes.

Se acuerda encargar la obra de construcción de la tribuna de «El Molinón», a la casa de Gargallo.

Sesión del día 5 de septiembre de 1945

Fué aprobada el acta de la sesión anterior.

Fueron concedidas las siguientes licencias:

A D. Manuel Cifuentes, para instalar cuarto de baño en una casa sita en Somió-Corolla.

A D. Aquilino Trabanco, para construir una casa en la V. de Galicia 16.

A D. Jesús Rionda, para construir una casa en Ceares-Contruueces.

A D. Américo Manuel Pereira, para cerrar una finca en Huerces, Santa Cecilia.

A D.^a Pilar Fernandez Gonzalez, para construir una casa en Poagó-Montiana.A D.^a Alicia Costales, para construir una casa en calle de los Laboratorios.

A D. Pascual Lorenzo, para construir un cobertizo en la calle E. de La Calzada.

A D.^a Carmina Méndez, para construir una casa en la Avenida de Schultz 192.

A D. Obdulio Cocaño, para construir un cobertizo en Tremañes-Campones.

A D. Severino Cadavieco, para construir un chalet en la calle Ezcúrdia.

A don Salvador Blanco Arias, para aumentar un piso a la casa núm. 18 de la calle del Perú, y a don Emilio Iglesias Alvarez para aumentar un piso a la casa que construye en la calle de Perlera.

Se acuerda incluir en la plantilla de Arbitrios, como Agente Sanitario, a don José Villaverde Trabanco.

Se dió por enterada la Permanente de la resolución del Excmo. Sr. Gobernador Civil, en el expediente de depuración del bombero don Francisco Granda Fernández.

Quedó enterada la Permanente de la resolución del Ilmo. Sr. Director General de Administración Local, en el asunto del nombramiento de don Amalio López, funcionario municipal.

Se dió por enterada la Permanente de la copia de la escritura de mandato otorgada por don Ignacio Casariégo.

Fué aprobada un acta de conformidad motivada por los derribos llevados a cabo durante el periodo rojo, firmada por doña Concepción Riestra Ibaseta.

Se aprobó lo informado por el señor Ingeniero municipal en escrito de don Ignacio Casariégo solicitando 5.175 kgs. de hilo de cobre para las obras de traida de aguas.

Fué aprobada una factura de la Casa Mújica de pesetas 1.135.

Se acuerda conceder 150,00 pts. a la Colonia Asturiana residente en León, para celebrar los festejos con motivo de la festividad de Nuestra Señera de Covadonga.

Se acuerda designar al señor Sindico para que haga la Memoria de las cuentas generales del ejercicio de 1943

Administración de Justicia**JUZGADOS****DE TINEO**

Cédula de emplazamiento

En virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia de este partido por providencia de esta fecha dictada en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía promovidos por el Procurador don Manuel Cerredo, en nombre de don Pedro Martínez y Parrondo, vecino de Reloso, pidiendo para la comunidad de vecinos de dicho pueblo, contra don Jesús Fernandez Alvarez, y otros, vecinos de Calleras y Bustellin, de este término, sobre reivindicación, división de pastos, reparación de daño causado y deslinde y amojonamiento, se emplaza por segunda vez a las personas desconocidas e inciertas que puedan estar interesadas y a quienes afecten las acciones reivindicatorias y demás que se ejercitan, para que dentro del término de cinco días comparezcan en el juicio personándose en forma apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Tineo, veintiseis de julio de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Secretario judicial P. H., Manuel Alvarez.

DE LENA

Cédula de citación

El Sr. D. Manuel García Miguel, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, en el juicio ordinario de menor cuantía promovido por el procurador don Francisco Díaz Hevia, en nombre de doña Edelmira Suárez García, mayor de edad, viuda, industrial y vecina de Cabañaquinta de Aller, en este partido, como madre y legal representante de los menores María del Carmen y León Gonzalez Suárez, contra doña Veneranda Gonzalez Díaz, asistida de su marido don Sebastian Hernandez Martín, doña Aurora Gonzalez Díaz, asistida de su marido don Esteban Villacorto Calullero, Doña Clementina Gonzalez Díaz, viuda, todos vecinos de Cabañaquinta y don Julio Gonzalez Díaz, en la actualidad en ignorado paradero, sobre pago de pesetas, acordó por providencia de la fecha se emplazó a los demandados a fin de que dentro del término de nueve días comparezcan y contesten a la demanda.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia sirviendo de notificación y emplazamiento al demandado y citado don Julio Gonzalez Díaz, en ignorado paradero, expido la presente en Pola de Lena a trece de julio de mil novecientos cuarenta y cinco. Francisco Díaz.—Visto bueno.—El Juez de primera instancia, Manuel García Miguel.

DE AVILES

Cédula de notificación

Habiendo acudido a este Juzgado don Valentín García Suárez, vecino de la parroquia de Cardo, concejo de Gozón, presentando, para su aprobación, operaciones divisorias de herencia por él practicadas, por fallecimiento de su esposa doña Remedios Fernandez Busto, vecina que fué de dicha parroquia de Cardo, se ha dictado la siguiente

Providencia:

Juez señor de Llano.—Avilés, veintiocho de mayo de mil novecientos cuarenta y cinco.—Dada cuenta: Por presentado el anterior escrito con los documentos que se acompañan, y las operaciones divisorias de herencia que también se adjuntan, pónganse de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado por término de ocho días, haciéndolo saber al hijo de la causante, don Jesús García Fernández, mayor de edad, dada su ausencia en ignorado paradero, a medio de la oportuna cédula que se inserte en el (B. O.) de esta provincia, y, además se fije en la tabla de anuncios de este Juzgado, haciéndolo saber igualmente y en representación de aquél, al señor Delegado del Ministerio Fiscal.—Lo acordó y firma S. S.^a doy fé.—Llano.—Ante mí, P. S. Francisco G. Robés, oficial.

Y a los fines acordados, libro la presente que se insertará en el B. O. de esta provincia y la firmo en Avilés a veintiocho de mayo de mil novecientos cuarenta y cinco. El Secretario, P. S. Francisco G. Robés.

DE OVIEDO

Don José Fernández Hevia Recalde, Juez municipal suplente en funcio-

nes de primera instancia de la ciudad de Oviedo y su partido.

Por el presente se anuncia la muerte sin testar de doña María del Pilar Normiella López, hija legítima de don Manuel Normiella y doña Gertrudis López, soltera, sin profesión especial, natural y vecina de Oviedo, en donde falleció el catorce de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, y se llama, por segunda vez, a los que se crean con derecho a su herencia para que comparezcan en este Juzgado a reclamarla, dentro del término de veinte días, apercibiéndoles que, de no verificarlo, les parará el perjuicio a que haya lugar, y se les previene que hasta ahora solamente se ha presentado a reclamar la herencia, el Estado.

Así lo tengo acordado en éstos de prevención de abintestato de la expresada señora, incoados de oficio.

Oviedo, veintiuno de julio de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Juez, José Fernández Hevia.—El Secretario, Carlos F. Miranda.

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia militar y 367 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

GARCIA SUAREZ, Avelino, de 31 años de edad, soltero, hijo de Nicolás y Constantina, natural de Sabonana, partido de Oviedo, y con domicilio últimamente en Valencia, calle Hernán Cortés, núm. 14; comparecerá en el plazo de quince días, a contar desde la fecha en que se publique esta requisitoria, ante el Juzgado Eventual número uno, sito en la calle Carnación Agustina, número 1, Córdoba (edificio de la Antigua Veterinaria), a fin de responder por el delito de deserción.

GARCIA GUTIERREZ, Ramón, de 23 años de edad, hijo de Servando y Adela, soltero, natural de San Martín de Potes, domiciliado últimamente en Gijón; comparecerá dentro del término de ocho días ante el Juzgado de instrucción número 1 de Gijón o ante la Ilma. Audiencia Provincial de Oviedo, para ser reducido a prisión en causa por robo, núm. 39 de 1938, instruida por el mencionado Juzgado.

RIO MARTINEZ, José, conocido por hijo de Mangoño y el Serranillo, de 27 años, casado, natural de Rinlo, partido de Ribadeo, y de igual vecindad, cuyo actual paradero se ignora, procesado por robo; comparecerá en este Juzgado de Castropol, en el término de ocho días para ser indagado y constituirse en prisión.

Esc. Tipogr. de la Residencia provincia